

## **FOLLETO INFORMATIVO DE**

**Q-ENERGY TENENCIA y GESTION III, S.C.R., S.A.**

Octubre 2022

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b> .....	<b>1</b>
1. Datos generales .....	1
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	4
3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones.....	5
4. Régimen de reembolso de las acciones .....	10
5. Las acciones .....	10
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	20
7. Designación de auditores.....	21
<b>CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y EL EJECUTIVO CLAVE</b> .....	<b>21</b>
8. La Sociedad Gestora .....	21
9. Ejecutivo Clave .....	25
<b>CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....	<b>27</b>
10. Política de Inversión de la Sociedad .....	27
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad .....	27
12. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés.....	28
<b>CAPÍTULO IV COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b> .....	<b>29</b>
13. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario.....	29
14. Costes y gastos.....	31
Las comisiones, cargas y gastos que deba soportar la Sociedad se repartirán, <i>pari-passu</i> y de forma equitativa entre la propia Sociedad y el Vehículo Paralelo, según corresponda por el patrimonio de cada uno de ellos, todo ello con la finalidad de que el retorno obtenido por los vehículos sea el mismo.....	31
<b>CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>35</b>
15. Disolución, liquidación y extinción de la sociedad.....	35
16. Limitación de responsabilidad .....	36
17. Prevención del blanqueo de capitales .....	36
18. Jurisdicción competente .....	37

## **CAPÍTULO I LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales**

#### 1.1 La Sociedad

La Sociedad Q-ENERGY TENENCIA y GESTION III, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha 5 de octubre de 2018, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 267.

La Sociedad se transformó en sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía el día 2 de agosto de 2018, bajo el número 3.930 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Madrid, Calle Jenner 3, 4º.

La Sociedad Gestora de la Sociedad será Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, y domicilio social en Madrid Calle Jenner nº3, 4ª planta (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

#### 1.2 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP Paribas S.A., Sucursal en España como depositario de la Sociedad (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 16.2 de este Folleto.

El Depositario de la SCR es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### 1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será ERNST & YOUNG, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 7 del presente Folleto.

#### 1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad en el momento de la transformación en sociedad de capital-riesgo de la Sociedad.

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### 1.6 Información a los inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) La Sociedad informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios. Asimismo, permitirá el acceso a dicha información y visitas a los lugares productivos a los consejeros nombrados a propuesta de los inversores.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad entregará a los inversores entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de

las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

#### 1.7 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida.

#### 1.8 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá acordar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, mediante "**Decisiones Clave de la Junta General**", esto es, se requerirá una mayoría reforzada del voto favorable de los accionistas cuyas Acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 3.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

## 3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

### 3.1 Período de ampliación de las acciones de la Sociedad

#### 3.1.1 Ampliaciones de capital durante el Período de Ampliación

Durante el periodo comprendido desde la inscripción de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV al 30 de abril de 2019, ambos inclusive (el "**Período de Ampliación**") la Sociedad, buscará

la incorporación de nuevos inversores para la Sociedad, de modo que el importe total de la inversión alcance, junto con el Vehículo Paralelo, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de euros (455.000.000.-€). Dicha búsqueda se hará inicialmente a través de la Sociedad Gestora que la Sociedad tenga en cada momento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá proponer al Consejo de Administración de la Sociedad la incorporación de nuevos accionistas. Recibida la propuesta, el Consejo decidirá si eleva a la Junta General o no la propuesta, en el entendido de que el Consejo de Administración únicamente podrá rechazar su elevación si (a) no se ha acreditado por la Sociedad Gestora el cumplimiento por los potenciales accionistas de los requisitos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aplicables o (b) la Sociedad Gestora no ha verificado el requisito de solvencia para el cumplimiento de las prestaciones accesorias de las acciones de Clase B2 de la Sociedad. En el supuesto de que el Consejo de Administración elevara a la Junta General de Accionistas dicha propuesta será, en su caso, la Junta General de Accionistas quien adoptará los acuerdos necesarios para permitir la entrada en la Sociedad de los nuevos accionistas mediante un acuerdo de ampliación de capital.

Las Partes acuerdan expresamente que desde la fecha de hoy y en todo momento siempre que se produzca la incorporación de nuevos inversores durante el Período de Ampliación, hasta alcanzar la Aportación, junto con el Vehículo Paralelo, de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de euros (455.000.000.-€), los inversores deberán cumplir, en todo caso, con los siguientes parámetros:

- (a) por cada cincuenta (50) euros de inversión se emitirá una (1) Acción de Clase B2. Las Acciones de Clase B2 se emitirán por su valor nominal de un euro (1,00.-€) por Acción más una prima de emisión de veinticuatro euros (24,00.-€) por Acción y llevarán aparejada una prestación accesorias de veinticinco euros (25,00.-€) por Acción.
- (b) las Acciones de Clase A se emitirán y deberán ser suscritas en su caso, por su valor nominal de un euro (1,00.-€) por Acción.
- (c) adicionalmente, por cada ocho (8) Acciones de Clase B2 nuevas emitidas, se emitirán dos (2) Acciones de la Clase A, adicionales, a suscribir por los Inversores Admiralty y los Inversores Iniciales en proporción a las Acciones de la Clase A de las que sean titulares cada uno de ellos; y

- (d) el desembolso de las Acciones de Clase A se hará íntegramente en el momento de la suscripción. Respecto de las Acciones de Clase B2, en el momento de la suscripción se deberá desembolsar íntegramente: (i) el valor nominal de las acciones, (ii) la prima de emisión y (iii) las prestaciones accesorias que correspondan, en un importe equivalente al desembolso que en el momento de la adhesión de los nuevos inversores hubiese sido efectuado por los inversores existentes con anterioridad al Período de Ampliación respecto de sus propias Acciones de la Clase B2.

### 3.1.2 Ampliaciones de capital después del Período de Ampliación

Asimismo, una vez transcurrido el Período de Ampliación, se negociarán de buena fe los términos y condiciones en que deberá producirse la incorporación de nuevos inversores a la Sociedad. En concreto, se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para que dicha incorporación: (a) implique las menores modificaciones posibles al contrato de inversión y de accionistas del que es parte la Sociedad y suscrito el 25 de julio de 2018 (el "**Contrato de Inversión y de Accionistas**") y, en cualquier caso; (b) no conlleve una modificación de los términos y condiciones esenciales del Contrato de Inversión y de Accionistas.

### 3.1.3 Vehículo Paralelo

La Sociedad autoriza a la Sociedad Gestora a promover la creación de uno o varios vehículos paralelos (el "**Vehículo Paralelo**"), que, en su caso, realizarán inversiones *pari-passu* hasta un importe conjunto con la Sociedad de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de euros (455.000.000-€.€) y en las mismas condiciones que las establecidas en el presente Folleto. En este sentido, la Sociedad Gestora estará autorizada a estructurar dichas inversiones a través de dicho(s) Vehículo(s) Paralelo(s) en los términos y condiciones que estime conveniente.

Asimismo, sin perjuicio de la obligación de información de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, los accionistas tendrán un derecho de información (y, por tanto, la Sociedad Gestora una obligación de informarles) en relación con todos los asuntos

sustanciales vinculados a la inversión a través del (los) Vehículo(s) Paralelo(s) previsto(s) en esta Cláusula.

### 3.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

La Sociedad tiene en el momento de la transformación en sociedad de capital-riesgo una cifra de capital social de un millón novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis euros (1.950.186.-€), representativa del 100% de los Compromisos de Inversión suscritos hasta la fecha de constitución. La Sociedad Gestora estima que, finalizado el Periodo de Ampliación, se habrá alcanzado un total de Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Totales**") junto con los del Vehículo Paralelo, de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de euros (455.000.000.-€).

### 3.3 Aportaciones de Fondos

Las Acciones de la Clase B2 llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación accesoria de las Acciones de Clase B2**"), según lo dispuesto a continuación:

- (a) Los titulares de las Acciones de Clase B2 deberán aportar en concepto de prestación accesoria dineraria, en ningún caso más tarde del 30 de julio de 2021, una cantidad por cada Acción de Clase B2 de veinticinco euros (25,00.-€).
- (b) Los titulares de Acciones de Clase B2 deberán realizar el desembolso de la Prestación accesoria de las Acciones de Clase B2 a solicitud del Consejo de Administración, previo requerimiento de la Sociedad Gestora.
- (c) No obstante lo anterior, los titulares de las Acciones de Clase B2 podrán efectuar el desembolso de la totalidad de los fondos comprometidos con la Sociedad en virtud de esta prestación accesoria, en cualquier momento con anterioridad al 30 de julio de 2021, comunicándolo por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con un preaviso de, al menos, diez (10) Días Hábiles.

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de la Clase B2 de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias de las Acciones de Clase B2, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Consejo de Administración de la Sociedad (las "**Solicitudes de Aportación de Fondos**").

Una vez recibido dicho requerimiento el Consejo de Administración de la Sociedad remitirá, dentro del plazo de cinco (5) días, las Solicitudes de Aportación de Fondos a los titulares de las Acciones de Clase B2, mediante (i) entrega en mano con confirmación escrita de la Recepción por parte del destinatario; (ii) conducto notarial; (iii) burofax; o (iv) correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Los accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportación de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío dicha Solicitud.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportación de Fondos.

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación accesorias se destinarán a hacer frente a la adquisición por la Sociedad de proyectos fotovoltaicos y eólicos en el marco de la Inversión. Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición.

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación accesorias realizada, sino que la misma será gratuita.

#### Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de realizar las Prestaciones accesorias contenidas en esta Cláusula habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

#### Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En caso de incumplimiento de la Prestación accesoria por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad tendrá derecho, pero no estará obligada, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida el Consejo de Administración:

- (a) Aplicar lo previsto el artículo 84 LSC (*Reintegración de la sociedad*), con las adaptaciones que procedan. En este sentido, en el supuesto que se opte por la enajenación de las Acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, dicha venta se realizará por el valor nominal de las mismas y la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal se considerará como cláusula penal.
- (b) Aplicar lo previsto en los artículos 358 (*Escritura pública de reducción de capital social*) y concordantes de la LSC, con las adaptaciones que procedan.

### 3.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

## 4. Régimen de reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista por su valor liquidativo.

## 5. Las acciones

### 5.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las Acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en dos (2) clases de acciones distintas, Clase A y Clase B. Asimismo, la Clase B se haya subdividida en dos subclases, Clase B1 y Clase B2.

#### Clase A: participaciones ordinarias

Las Acciones de Clase A gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley les otorguen.

#### Clase B1: participaciones preferentes

Las Acciones de Clase B1 gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley les otorguen.

#### Clase B2: participaciones con prestación accesorias

Las Acciones de Clase B2 gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley les otorguen.

Las Acciones de la Clase B2 llevan aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en la Cláusula 3.3 del presente Folleto.

Los accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de participaciones en los términos establecidos en el presente Folleto.

## 5.2 Régimen de transmisión de acciones

### 5.2.1 Libre transmisibilidad de las acciones

Salvo por lo previsto en los apartados 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4 del presente Folleto, será libre la transmisión voluntaria de las Acciones según lo previsto en los párrafos siguientes de esta cláusula.

Asimismo, no obstante, lo previsto en los apartados 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4 del presente Folleto, será en todo caso libre la transmisión voluntaria de acciones en favor de (i) sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, (ii) sociedades mayoritariamente participadas o controladas por un accionista transmitente persona física, o (iii) los actuales accionistas de control de un accionista transmitente persona jurídica. En cualquiera de los anteriores supuestos, el accionista transmitente deberá notificar a los otros accionistas, por escrito y con carácter previo, su intención de transmitir y la identidad del potencial adquirente. A los efectos del presente Folleto se aplicará el concepto de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

Los restantes accionistas no podrán oponerse a la transmisión proyectada cuando se cumpla con lo dispuesto en esta Cláusula y se formalice la adhesión al Contrato de Inversión y de Accionistas, de conformidad con los requisitos previstos en el mismo para la adhesión.

#### 5.2.2 Período inicial de bloqueo (“lock-up”)

Los inversores Venturas Concordia, S.L. y Admiralty Management, S.L. (**los “Inversores Admiralty”**) no podrán gravar ni enajenar o, en general, efectuar ningún acto de disposición sobre, sus acciones de la Sociedad hasta el 30 de julio de 2021, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el accionista, que desee transmitir una o varias de sus acciones, cuente con la autorización previa y por escrito del resto de accionistas;
- (b) cuando se trate de una transmisión libre que cumpla los requisitos de la cláusula 5.2.1 anterior.

#### 5.2.3 Derecho de Primera Oferta (RoFo)

Los accionistas se reconocen mutuamente un derecho de primera oferta (el **“Derecho de Primera Oferta”**), respecto de cualquier transmisión de acciones que cualquiera de los accionistas desee realizar por cualquier título.

Finalizado el período inicial de bloqueo (según lo previsto en la Cláusula 5.2.2), el accionista o accionistas (cada uno de ellos, un **“Accionista Transmitente”**) que tengan la intención de transmitir acciones de la Sociedad enviarán una notificación

conjunta al Consejo de Administración indicando su intención de transmitir acciones de la Sociedad, el número de identificación de las acciones ofrecidas (las "**Acciones en Venta**"), el precio de adquisición por acción (y si son de distinta clases, el precio por cada clase), las condiciones de pago y las demás condiciones relevantes de venta (la "**Notificación de Transmisión**").

En el supuesto que fuese de aplicación el Derecho de Acompañamiento de conformidad con las condiciones previstas en la Cláusula 5.2.4, se llevará a cabo el procedimiento previsto en dicha Cláusula.

El Consejo de Administración, en el plazo de tres (3) días computado desde el siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, si no hubiere Derecho de Acompañamiento, o desde la finalización del plazo de quince (15) días previsto en la Cláusula 5.2.4 (a), comunicará a su vez a los accionistas distintos de los Accionistas Transmisitentes (los "**Accionistas no Transmisitentes**") todos los términos y condiciones de la transmisión propuesta, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de un (1) mes computado desde el siguiente a la recepción de la comunicación del Consejo de Administración, comuniquen de forma expresa, irrevocable y por escrito si están interesados en adquirir todas, y no solo una parte de las Acciones en Venta de acuerdo en los términos y condiciones comunicadas.

En el caso de que alguno o algunos de los Accionistas no Transmisitentes notificase en el referido plazo su interés en adquirir las Acciones en Venta (los "**Accionistas Adquirentes**"), los Accionistas Transmisitentes transmitirán las Acciones en Venta a favor del Accionista o Accionistas Adquirentes en los términos y condiciones previstos. En el supuesto de que sean varios los Accionistas Adquirentes, éstos tendrán derecho a adquirir las Acciones en Venta a prorrata de las Acciones que cada uno posea en la Sociedad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al Accionista Adquirente titular del mayor número de acciones y en el entendido de que en el supuesto de que las Acciones en Venta fuesen de distintas clases se prorratearan en función del número de cada clase de Acciones en Venta.

En el supuesto de que los Accionistas no Transmisitentes, dentro del plazo de un (1) mes desde la recepción de la Notificación de Transmisión, comuniquen al Accionista Transmisitante su intención de no ejercitar su Derecho de Primera Oferta o que, transcurrido dicho plazo, no respondan a la Notificación de Transmisión, el Accionista Transmisitante tendrá derecho a transmitir a favor de un tercero adquirente las Acciones en Venta en términos y condiciones que no podrán ser más favorables para el tercero adquirente que aquellos previstos en la Notificación de Transmisión.

Dicha transmisión a favor del tercero adquirente se deberá formalizar en escritura pública en un plazo de seis (6) meses, a contar desde el vencimiento del plazo de un (1) mes de que disponen los Accionistas no Transmitentes para responder a la Notificación de Transmisión. La formalización en escritura pública no exigirá que se produzca la efectiva transmisión de la titularidad de las acciones en el momento de su otorgamiento, sino que ésta podrá quedar sujeta a las condiciones suspensivas que pudiesen ser necesarias o convenientes, siempre que sean habituales en operaciones de adquisición de acciones de entidades mercantiles.

El tercero adquirente, deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que el Accionista Transmisor haya realizado a la Sociedad y subrogarse en las demás garantías concedidas. Por lo tanto, el adquirente deberá abonar al Accionista Transmisor las cantidades adeudadas por la Sociedad y subrogarse en las demás garantías concedidas, en la fecha en que se ejecute la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés de la Sociedad en que la condición de accionista y acreedor y/o garante coincidan, el accionista se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

El Accionista Transmisor deberá acreditar fehacientemente a los otros accionistas, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de Transmisión o, en su caso, que no son más favorables para el tercero adquirente que los previstos en la Notificación de Transmisión. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de los Accionistas no Transmitentes al precio y en los mismos términos y condiciones en los que efectivamente se hayan transmitido las acciones.

#### 5.2.4 Derecho de acompañamiento ("*Tag-along*")

En el supuesto de que uno o varios de los Inversores Admiralty se propusieran transmitir todas o parte de sus acciones en la Sociedad y siempre que el total de las acciones que se pretenden transmitir supongan al menos el cincuenta como cero uno por ciento (50,01%) de las acciones que los Inversores Admiralty, con independencia de que sean Accionistas Transmitentes o no, tengan en el capital social, los restantes accionistas de la Sociedad, incluidos los Inversores Admiralty que no sean Accionistas Transmitentes, tendrán derecho a ejercitar un derecho de acompañamiento respecto de un número de sus acciones que represente un porcentaje igual al que representen las acciones que los Inversores Admiralty pretenden transmitir sobre la totalidad de

las Acciones que sean titulares los Inversores Admiralty (el "**Derecho de Acompañamiento**").

Dicho Derecho de Acompañamiento se ejercerá en los siguientes términos:

- (a) El Órgano de Administración, en el plazo de tres (3) días computado desde el siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión indicada en el apartado 5.2.3 del presente Folleto, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días computado desde el siguiente a la recepción de la comunicación del Órgano de Administración, comuniquen al Consejo de Administración y al Inversor Admiralty que pretenda transmitir de forma expresa, irrevocable y por escrito su deseo de acompañar al Accionista Transmisor en la venta de Acciones de la Sociedad indicando el número y numeración de las Acciones que se pretenden transmitir.
- (b) En el supuesto de que haya accionistas que deseen ejercer su derecho de acompañamiento, los Accionistas no Transmisores podrán ejercer el Derecho de Primera Oferta de la Cláusula 5.2.3 del presente Folleto y, a estos efectos, (i) los accionistas que hubiesen ejercido su Derecho de Acompañamiento serán considerados como Accionistas Transmisores y las acciones que pretendan transmitir, Acciones en Venta; y (ii) en el supuesto de que algún accionista ejercitase su Derecho de Primera Oferta, los Inversores Admiralty que fuesen Accionistas Transmisores podrán vender sus Acciones en Venta a un tercero en los términos y condiciones que estimen conveniente siempre que (a) se respete lo previsto en el párrafo sexto de la cláusula 5.2.3 del presente Folleto y (b) el Inversor Admiralty en cuestión obtenga del tercero adquirente el compromiso de adquirir las Acciones en Venta de los restantes Accionistas Transmisores en los mismos términos y condiciones. En caso contrario, no se podrá llevar a cabo la transmisión.
- (c) La falta de notificación por algún accionista al ejercicio de su derecho de acompañamiento en el plazo de quince (15) días antes indicado equivaldrá a renuncia al ejercicio de dicho derecho.

#### 5.2.5 Transmisiones mortis causa y transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión mortis causa, si el sucesor, o en su defecto, el representante de la masa hereditaria en tanto en cuanto ésta no se distribuya, no comunicase su intención de suscribir el Contrato de Inversión y de Accionistas en el

plazo de un (1) mes desde que se le comunique su existencia por el resto de accionistas, el resto de accionistas y, en su defecto la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición de las acciones del accionista fallecido conforme al art. 110 LSC. El precio de adquisición será el valor razonable de las acciones el día del fallecimiento del accionista.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

#### 5.2.6 Transmisión de las Acciones que lleven aparejadas Prestaciones accesorias

La transmisión de Acciones que lleven aparejadas Prestaciones accesorias se registrará por las disposiciones generales establecidas en la presente Cláusula y quedará condicionada en tanto en cuanto la prestación accesorias no haya sido completamente cumplida, a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegarla en los casos en los que el adquirente no acredite condiciones suficientes de solvencia para poder cumplir la obligación que constituye la prestación accesorias. En dicha votación, en el caso de que resulte de aplicación, los Consejeros designados a instancia de los Accionistas titulares de las Acciones de Clase B2 afectadas, deberán abstenerse de votar y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que del Consejo Administración hubiere contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

#### 5.2.7 Inversión en una sociedad vehículo

En el supuesto de que la Sociedad desee proceder a la aportación o venta de los activos de la misma a una sociedad vehículo gestionada por la Sociedad Gestora directamente o a través de una sociedad de su grupo, será en todo caso necesario (i) que dicha aportación o venta sea aprobada por la Junta General de la Sociedad por mayoría de sus votos y (ii) que la sociedad adquirente de dicha aportación o venta reconozca a los Inversores un derecho a participar en el capital de dicha sociedad vehículo, de acuerdo con los términos y condiciones que fije la Junta General y que puedan ser acordados, en su caso, con dicha sociedad receptora.

### 5.3 Distribuciones

Será de aplicación como principio general en la política de distribución el reparto de dividendos como mínimo del noventa por ciento (90%) de la caja disponible anual en la Sociedad en la medida en que sea legalmente posible. En el supuesto que la Junta General decidiese efectuar un reparto por una cuantía inferior a la establecida en este párrafo, será necesario la aprobación por mayoría reforzada de la Junta General.

Asimismo, de aplicación como principio general en la política de distribución de las filiales a la Sociedad maximizar el reparto de la caja disponible anual utilizando para ello cualquier instrumento que sea legalmente posible, pero priorizando aquellos que faciliten que la Sociedad reparta a su vez dividendos a los accionistas.

Los accionistas renuncian a sus expectativas de derechos de conformidad con lo previsto en el art. 348 bis LSC (o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro) y se comprometen a no ejercitar, durante la vigencia del presente Acuerdo, el derecho de separación en el caso de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acordara la distribución como dividendo del importe legalmente establecido.

La renuncia contenida en la presente Cláusula trae causa de la voluntad de los accionistas de favorecer el interés de la Sociedad con objeto de hacer máximo, de forma sostenida, su valor económico como empresa, contribuir con la financiación parcial de las actividades contempladas en el plan de negocio, cumplir eventualmente con las obligaciones asumidas por la Sociedad y dar solidez financiera a la Sociedad para la mejor realización de su objeto social.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel de la Sociedad, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*) y se distribuirán conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores titulares de acciones Clase B a prorrata de su participación en acciones Clase B de la Sociedad hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe equivalente a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) respecto de las Aportaciones en efectivo realizadas, computadas desde la posterior de las siguientes fechas: (i) el día 30 de septiembre de 2018 o (ii) diez (10) Días Hábiles después de la Transformación o el 30 de octubre de 2018 si ésta no hubiera tenido lugar diez (10) Días Hábiles antes de esa fecha; (iii) o la fecha en que se hubiera producido de forma efectiva el desembolso, si ésta fuese posterior a lo

dispuesto en los apartados (i) y (ii) anteriores) y hasta el día 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

- (b) en segundo lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores titulares de acciones de Clase B a prorrata de su participación en acciones de Clase B de la Sociedad hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Aportación.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores titulares de acciones de Clase B a prorrata de su participación en acciones de Clase B hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) computada desde el 1 de enero de 2019, inclusive (el **"Retorno Preferente"**).
- (d) En cuarto lugar, una vez se haya repartido el correspondiente Retorno Preferente, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, que será por una cuantía igual a la rentabilidad superior a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) que efectivamente obtenga la Sociedad con un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*). La Comisión de Éxito se facturará con periodicidad anual.

#### Derecho preferente a la cuota de liquidación:

En caso de liquidación de la Sociedad ya sea por acuerdo de Junta General de Accionistas, por imperativo legal o en virtud de un procedimiento concursal, los liquidadores determinarán el haber de liquidación a repartir entre los accionistas (el **"Haber"**) y, a continuación, calcularán la cuota correspondiente a cada una de las Acciones de acuerdo con lo previsto a continuación:

##### (a) Devolución de las Aportaciones

En primer lugar, el Haber se destinará al pago de la Aportación menos los Dividendos Preferentes recibidos por los accionistas titulares de las Acciones de la Clase B;

##### (b) Pago del Hurdle

En segundo lugar y de forma acumulada al pago del importe mencionado en el párrafo (i) anterior, el Haber se destinará al pago de un importe que permita a los accionistas titulares de Acciones de la Clase B obtener una T.I.R. del ocho por ciento (8%); y

(c) Pago en proporción

En tercer lugar, el Haber restante (si lo hubiere) se destinará al pago de los todos los accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B, en proporción a sus acciones en el capital de la Sociedad.

A los efectos de lo previsto en este Folleto se entenderá como "**Aportación**" la cantidad equivalente al valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas como capital social, prestación accesorio efectivamente desembolsada y prima de emisión en el marco de aumentos de capital de la Sociedad o aportaciones de socios a reservas, en relación con cada una de dichas acciones.

A los efectos de lo previsto en este Folleto se entenderá como "**T.I.R.**" la tasa interna de retorno de la inversión en el tiempo, que se calculará con arreglo a la fórmula siguiente:  $T = [(1+i)^{12} - 1] \times 100$ , donde,

"T" es la T.I.R. expresada como porcentaje, y

"i" se deducirá de la fórmula siguiente:

$$\sum_{t=1}^n \frac{CF_t}{(1+i)^{t-1}} = 0$$

donde,

"t" es, para cada Aportación, el número de cada mes natural a contar desde la fecha en que se produzca dicha Aportación (t=1) en adelante (t aumentará una unidad cada mes).

"CF" es (a) la suma de las cantidades invertidas por sus titulares en referencia a las Acciones Clase B de la Sociedad, según sea el caso, en el mes t, menos (b) la suma de cualesquiera rendimientos obtenidos por los titulares por sus Acciones Clase B,

según sea el caso (dividendos, reparto de reservas, precio de venta, cuota de liquidación, etc.), en el mes  $t$ , y

" $n$ " es el valor de  $t$  en el mes en que se produce el último rendimiento obtenido por los titulares por sus Acciones Clase B, según sea el caso, de la Sociedad.

A efectos del cálculo de " $i$ " se considerará que los importes invertidos u obtenidos durante un mes natural han sido invertidos y obtenidos el primer día de dicho mes.

## **6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **6.1 Valor liquidativo de las acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las acciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de acciones en circulación.

### **6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 24 de los Estatutos y la normativa aplicable.

### **6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices IPEV vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Sociedades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por "**Sociedades Participadas**" se entenderá las sociedades en que la Sociedad ostente una participación, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad.

## **7. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.7 del presente Folleto, la designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y EL EJECUTIVO CLAVE**

### **8. La Sociedad Gestora**

#### 8.1 Identificación

La sociedad gestora de la Sociedad es Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 147 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, Calle Jenner 3, 4º Madrid (28010).

## 8.2 Funciones

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- (b) Búsqueda y análisis de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes.
- (c) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- (d) Determinación del valor de las participaciones y acciones de las sociedades en las que la Sociedad realice inversiones.
- (e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los inversores en la Sociedad.
- (f) Propuesta de distribución de resultados del ejercicio.
- (g) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales.
- (h) Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas.

### 8.3 Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

### 8.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes del 31 de julio de 2021 (sin perjuicio de las causas de cambio de gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora, tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni las Comisiones por Cierre de Operaciones que se devenguen más allá de la fecha de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en esta Cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni las Comisiones por Cierre de Operaciones que se devenguen más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

### 8.5 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada asimismo con causa o sin causa por la Junta General de la Sociedad, en los términos que se indican a continuación:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta General, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora y el Ejecutivo Clave cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable;
- (iii) la Salida del Ejecutivo Clave (siempre y cuando la salida no se produjese por causas de fuerza mayor, tales como fallecimiento o incapacidad); y
- (iv) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo Gestor y el Ejecutivo Clave; y
- (v) la Resolución con Causa del Contrato de Asesoramiento, tal y como este término se define más adelante, de conformidad con los términos del propio Contrato de Asesoramiento.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión (en su caso) o las Comisiones por Cierre de Operaciones que se devenguen más allá de la fecha de su cese. Asimismo, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito. En caso de que, a la fecha del cese, la Sociedad Gestora hubiera percibido la Comisión de Éxito esta deberá ser reintegrada a la Sociedad. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa, y únicamente a partir del 1 de agosto de 2021, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta General deberá aprobarlo (debiendo abstenerse el representante de la Sociedad Gestora y el Grupo de Inversión en la correspondiente deliberación y voto), considerándose esta una Decisión Clave de la Junta General. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión (en su caso) o las Comisiones por Cierre de Operaciones que se devenguen más allá de la fecha en que fuera efectivamente sea sustituida, pero mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

## **9. Ejecutivo Clave**

### 9.1 Identificación del Ejecutivo Clave

A los efectos de este Folleto, es Ejecutivo Clave D. Iñigo Olaguíbel Amich, así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora se apoyará en un equipo asignado a la gestión de la Sociedad que estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo (los "**Miembros del Equipo Gestor**"). La Sociedad Gestora garantiza que los Miembros del Equipo Gestor cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

En ningún caso los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad dependerán de tercero alguno, en especial de entidades proveedoras de servicios financieros. La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad en el momento de la constitución de la Sociedad.

## 9.2 Salida del Ejecutivo Clave

Tendrá la consideración de "**Salida del Ejecutivo Clave**" el supuesto en que (i) el Ejecutivo Clave deje de ser parte del Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora; y (ii) la transmisión por parte del Ejecutivo Clave de más del cincuenta (50) por ciento de su participación (directa o indirecta) en el capital de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo Clave podrá dedicarse en cualquier momento, incluso durante el periodo de inversión de la Sociedad, a cualquier actividad, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, sin que esto sea considerado una Salida del Ejecutivo Clave de la Sociedad, siempre que aquella no suponga un incumplimiento de lo establecido en el presente Folleto.

A efectos ilustrativos, el Ejecutivo Clave podrá realizar las siguientes actividades siempre que cumplan con lo establecido en este Folleto: (i) la captación de fondos para otros vehículos de inversión que se dediquen a realizar inversiones en otros sectores y a su gestión; (ii) el desempeño del cargo de administrador en sociedades que cumplan con lo previsto anteriormente; y (iii) el desempeño de cargos no ejecutivos relacionados con organizaciones deportivas, filantrópicas u otras de cualquier otra naturaleza.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, quedarán suspendidos automáticamente (i) las decisiones de inversión de la Sociedad y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la "**Suspensión**"). En tal caso, sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de la Prestación Accesorio de las Acciones de Clase B2 necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito y el pago de la Comisión de Gestión que deba percibir la Sociedad Gestora al amparo de este Folleto.

No obstante, durante la Suspensión, el Consejo de Administración de la Sociedad, podrá autorizar la realización de (i) nuevas inversiones, (ii) desinversiones, y/o (iii) inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en sociedades participadas por la Sociedad de forma directa o indirecta (las "**Inversiones de Seguimiento**").

En caso de Salida del Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá informar a la mayor brevedad de este hecho al Consejo de Administración de la Sociedad y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que tuviera conocimiento de este hecho. El Consejo de Administración, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de acordar la forma en que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida del Ejecutivo Clave. En dicho contexto, la Sociedad Gestora, a través de los Miembros del Equipo Gestor (con exclusión del Ejecutivo Clave), podrá proponer al Consejo de Administración de la Sociedad el levantamiento de la Suspensión en atención a (i) el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave apropiado que sustituya al Ejecutivo Clave o (ii) la suficiencia de los restantes Miembros del Equipo Gestor para gestionar la Sociedad.

La Suspensión deberá levantarse, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad con la abstención de aquellos de sus miembros que se encuentren afectados por un conflicto de interés.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha del inicio de la citada Suspensión, el periodo de inversión de la Sociedad se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), por lo que no podrá solicitarse la realización de desembolsos de la Prestación Accesorio de las Acciones de Clase B2. Los accionistas, reunidos en Junta General, podrán acordar (i) la liquidación de la Sociedad, lo que constituirá una Decisión Clave de la Junta General, o bien (ii) el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora.

### **CAPÍTULO III      ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **10.      Política de Inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la política de inversión de la Sociedad.

La Sociedad invertirá de forma directa o indirecta a través de sociedades que, a su vez, inviertan en activos de generación de energía eléctrica por medios renovables y almacenamiento energético, en fase de desarrollo, construcción y/u operación en países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

#### **11.      Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos. A tal efecto se requerirá el Decisión Clave de la Junta General de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **12. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés**

### Exclusividad

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará a autorizada para gestionar, asesorar y administrar el patrimonio del Grupo Vela Energy y del Grupo FSL Solar.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada, siempre que se cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución) y sus Afiliados, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés en la fase de realización de inversiones, entre los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se constituyan y la Sociedad, de tal forma que no se crearán vehículos con una Política de Inversión de la Sociedad sustancialmente similar durante el período en el que la Sociedad se encuentre en fase de inversión. A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Afiliado**" cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora.

### Conflicto de Interés

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la Sociedad la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución).
- (b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución).
- (c) Inversiones en empresa del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

No se podrán llevar a cabo inversiones afectadas por un conflicto de interés a menos que hayan sido aprobadas de forma previa por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Se abstendrán de participar en la deliberación y decisión sobre un conflicto de interés aquellos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o del Comité Ejecutivo que estén afectados por el conflicto de interés.

## **CAPÍTULO IV COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **13. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario**

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión, la Comisión por Cierre de Operaciones y la Comisión de Éxito.

#### 13.1 Comisiones

##### 13.1.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora no percibirá, con carácter inicial, Comisión de Gestión ("**Comisión de Gestión**").

### 13.1.2 Comisión por Cierre de Operaciones

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una "**Comisión por Cierre de Operaciones**" del (a) cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del Valor de Transacción del activo en cuestión para cada adquisición y del (b) cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del importe de deuda en caso de operaciones de financiación (o refinanciación) estructuradas y gestionadas por la Sociedad Gestora, pudiendo cobrarse esta última tan solo una única vez para un mismo proyecto y quedando expresamente excluida la aplicación de dicha comisión a la deuda en balance de proyectos existentes con carácter previo al momento de la adquisición.

A efectos aclaratorios, se entenderá por "valor de la transacción del activo en cuestión" (el "**Valor de Transacción**") el valor de mercado de los activos de la sociedad participada, entendido como valor de adquisición, sumando la deuda financiera total y restando la caja. La fórmula para el cálculo del Valor de Transacción será, en consecuencia, la siguiente:

$$\text{Valor de la Transacción} = \text{Capitalización de los activos (entendido como valor de adquisición)} + \text{Deuda Financiera} - \text{Caja y equivalentes}$$

Transcurridos los primeros veinticuatro (24) meses desde la Transformación de la Sociedad, la Comisión por Cierre de Operaciones dejará de percibirse, siendo sustituida desde ese momento y hasta la anterior de las siguientes fechas: (i) treinta y seis (36) meses desde la Transformación de la Sociedad; o (ii) la fecha en la que finalice el periodo de inversión, por una Comisión de Gestión del dos por ciento (2%) anual calculada sobre las Aportaciones.

Una vez finalice el período de inversión (o, en su caso, transcurran treinta y seis (36) meses desde la Transformación), la Comisión de Gestión que se percibirá será del uno por ciento (1%) anual calculada sobre las Aportaciones. A estos efectos, se entenderá por "**Aportaciones**" el valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas como capital social, prestación accesorio efectivamente desembolsada y prima de emisión en el marco de aumentos de capital de la Sociedad o aportaciones de socios a reservas.

Las comisiones previstas en los dos párrafos anteriores serán facturadas y se abonarán por trimestres anticipados.

### 13.1.3 Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora, reciba una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de las reglas de reparto establecidas en el presente Folleto.

Se entenderá por "**Distribuciones**" los retornos derivados de las inversiones de la Sociedad a sus accionistas (los "**Inversores**"), ya sea mediante reparto de dividendos, devolución de aportaciones o reparto de cuotas de liquidación.

#### 13.1.4 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"):

<b>Comisión de depositaria</b>	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:
(calculada en % anual del patrimonio de la sociedad) (1)	- Hasta 25 millones de euros, 0,08%
	- de 25 a 75 millones de euros, 0,06%
	- de 75 a 150 millones de euros, 0,05%
	- más de 150 millones de euros, 0.04%

(1) Comisión mínima anual de 15.000 euros. Excepcionalmente, este mínimo se reduce un 25% los tres primeros años.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

#### 14. Costes y gastos

Las comisiones, cargas y gastos que deba soportar la Sociedad se repartirán, *pari-passu* y de forma equitativa entre la propia Sociedad y el Vehículo Paralelo, según corresponda por el patrimonio de cada uno de ellos, todo ello con la finalidad de que el retorno obtenido por los vehículos sea el mismo.

#### 14.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento.

#### 14.2 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;
- vi. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o

convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;

- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- xi. los gastos de organización de del Consejo de Administración y de la Junta General de la Sociedad;
- xii. gastos de marketing de la Sociedad;
- xiii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiv. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- xv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvii. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xviii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xix. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

- xxi. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxii. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxiii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxiv. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

#### 14.3 Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes de *due diligence* asociados a operaciones fallidas.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

### **15. Disolución, liquidación y extinción de la sociedad**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

## **16. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por el Ejecutivo Clave, los miembros del Comité de Ejecutivo y los Miembros del Equipo Gestor en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, el Ejecutivo Clave, los miembros del Comité Ejecutivo, la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo Gestor, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la sociedad gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la sociedad o sus accionistas, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

## **17. Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.

- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

#### **18. Jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

**ANEXO I**  
**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**ESTATUTOS**

**DE LA SOCIEDAD**

**Q-ENERGY TENENCIA Y GESTIÓN III, SCR, S.A.**

**Título I Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad**

**Artículo 1º. Denominación social**

La sociedad se denomina **Q-Energy Tenencia y Gestión III, SCR, S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2º. Objeto social**

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

#### **Artículo 3º. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en 28010, Madrid, C/Jenner 3, 4º.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 4º. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 5º. Delegación de la gestión**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Consejo de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos

de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 147 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

#### **Artículo 6º. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **Título II Capital social y acciones**

#### **"Artículo 7º. Capital social y acciones**

*El capital social es de CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (5.506.686.-€), íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está representado por 5.506.686 acciones, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.506.686, ambas inclusive.*

*Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.*

*Las Acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en dos (2) clases de acciones distintas, Clase A y Clase B. Asimismo, la Clase B se haya subdividida en dos subclases, Clase B1 y Clase B2, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y que atribuyen a sus titulares, se describen a continuación:*

#### *Clase A: acciones ordinarias*

*La Clase A estará formada por las Acciones números A-1 a la A-118.237 y de la A-591.187 a la A-862.986, de la A-1.950.187 a la A-2.568.986 y de la A-5.044.187 a la A-5.136.686, todas ellas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.*

Clase B1: acciones preferentes

La Clase B1 estará formada por las Acciones números B1-118.238 a la B1-591.186, ambos inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Clase B2: acciones con prestación accesorias

La Clase B2 estará formada por las Acciones números B2-862.987 a la B2-1.950.186, de la B2-2.568.987 a la B2-5.044.186 y de la B2-5.136.687 a la B2-5.506.686, todas ellas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las Acciones de la Clase B2 llevan aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

Además de los derechos que le correspondan por Ley, las Acciones de Clase B tendrán los siguientes derechos:

1. Dividendos preferentes:

Las Acciones de la Clase B disfrutarán del derecho a percibir un dividendo preferente en cualquier distribución de dividendos, ya sea con cargo a beneficio del ejercicio, a reservas de cualquier tipo, a prima de emisión o a cualquier otra partida de fondos propios que sea acordada por la Sociedad de modo que (en adelante, el "**Dividendo Preferente**") cualquier cuantía que se acuerde distribuir se dedicará preferentemente a retribuir, de forma exclusiva, a los titulares de Acciones de la Clase B, para que los titulares de dicha clase de acciones perciban una cantidad equivalente al valor total de la Aportación, con independencia de que dicha Aportación fuera dineraria o no dineraria, conjuntamente con una cantidad acumulada que permita a los titulares de las Acciones de la Clase B obtener una T.I.R. del ocho por ciento (8%) computada desde el día 1 de noviembre de 2018, inclusive.

A los efectos de lo previsto en este Artículo se entenderá como "**Aportación**" la cantidad equivalente al valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas como capital social, prestación accesorias efectivamente desembolsada y prima de emisión en el marco de aumentos de capital de la Sociedad o aportaciones de socios a reservas, en relación con cada una de dichas acciones.

A los efectos de lo previsto en este Artículo se entenderá como "**T.I.R.**" la tasa interna de retorno de la inversión en el tiempo, que se calculará con arreglo a la fórmula siguiente:  $T = [(1+i)^{12} - 1] \times 100$ , donde,

"T" es la T.I.R. expresada como porcentaje, y

"i" se deducirá de la fórmula siguiente:

$$\sum_{t=1}^n \frac{CF_t}{(1+i)^{t-1}} = 0$$

donde,

"t" es, para cada Aportación, el número de cada mes natural a contar desde la fecha en que se produzca dicha Aportación (t=1) en adelante (t aumentará una unidad cada mes).

"CF" es (a) la suma de las cantidades invertidas por sus titulares en referencia a las Acciones Clase B de la Sociedad, según sea el caso, en el mes t, menos (b) la suma de cualesquiera rendimientos obtenidos por los titulares por sus Acciones Clase B, según sea el caso (dividendos, reparto de reservas, precio de venta, cuota de liquidación, etc.), en el mes t, y

"n" es el valor de t en el mes en que se produce el último rendimiento obtenido por los titulares por sus Acciones Clase B, según sea el caso, de la Sociedad.

A efectos del cálculo de "i" se considerará que los importes invertidos u obtenidos durante un mes natural han sido invertidos y obtenidos el primer día de dicho mes."

De no existir para un año en cuestión Dividendos Preferentes que cubran las partidas e importes anteriores a los Accionistas titulares de la Clase B, se abonará el máximo importe legal y estatutariamente permitido a los titulares de las Acciones de la Clase B para dicho año en cuestión. De este modo, la parte pendiente del Dividendo Preferente no satisfecha, entendida y calculada conforme a los parámetros anteriores y hasta que sea efectivamente y plenamente satisfecha, se deberá abonar en los sucesivos años hasta su pleno e íntegro abono. Como consecuencia, en tanto en cuanto no hayan sido abonados íntegramente los Dividendos Preferentes conforme a los parámetros y cálculos anteriores, el resto de Accionistas titulares de las Acciones de Clase A no tendrán derecho a recibir dividendos.

Una vez satisfechos los importes mencionados en los párrafos anteriores, se pagarán a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B, en proporción a sus acciones en el capital de la Sociedad.

## 2. Derecho preferente a la cuota de liquidación:

En caso de liquidación de la Sociedad ya sea por acuerdo de Junta General de Accionistas, por imperativo legal o en virtud de un procedimiento concursal, los liquidadores determinarán el haber de liquidación a repartir entre los Accionistas (el

**"Haber"**) y, a continuación, calcularán la cuota correspondiente a cada una de las Acciones de acuerdo con lo previsto a continuación:

(i) Devolución de las Aportaciones

*En primer lugar, el Haber se destinará al pago de la Aportación menos los Dividendos Preferentes recibidos por los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase B;*

(ii) Pago del Hurdle

*En segundo lugar y de forma acumulada al pago del importe mencionado en el párrafo (i) anterior, el Haber se destinará al pago de un importe que permita a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B obtener una T.I.R. del ocho por ciento (8%); y*

(iii) Pago en proporción

*En tercer lugar, el Haber restante (si lo hubiere) se destinará al pago de los todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B, en proporción a sus acciones en el capital de la Sociedad."*

**Artículo 8º. Prestación Accesoría.**

8.1 Contenido de la Prestación accesoría de las Acciones de Clase B2

Las Acciones de la Clase B2 llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la "**Prestación accesoría de las Acciones de Clase B2**"), según lo dispuesto a continuación:

- (i) Los titulares de las Acciones de Clase B2 deberán aportar en concepto de prestación accesoría dineraria, en ningún caso más tarde del 30 de julio de 2021, una cantidad por cada Acción de Clase B2 de veinticinco euros (25,00.- €).
- (ii) Los titulares de Acciones de Clase B2 deberán realizar el desembolso de la Prestación accesoría de las Acciones de Clase B2 previo requerimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.2 posterior.
- (iii) No obstante lo anterior, los titulares de las Acciones de Clase B2 podrán efectuar el desembolso de la totalidad de los fondos comprometidos con la Sociedad en virtud de esta prestación accesoría, en cualquier momento con anterioridad al 30 de julio de 2021, comunicándolo por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con un preaviso de, al menos, diez (10) Días Hábiles.

8.2 Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de la Clase B2 de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio de las Acciones de Clase B2, se realizará mediante solicitud por el Consejo de Administración de la Sociedad (las "**Solicitudes de Aportación de Fondos**").

Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportación de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío dicha Solicitud.

A los efectos de este Artículo, "**Día Hábil**" se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportación de Fondos.

#### 8.3 Destino de la Prestación accesoria

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación accesoria se destinarán a hacer frente a la adquisición por la Sociedad de proyectos fotovoltaicos y eólicos. Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición.

#### 8.4 Remuneración de la prestación accesoria

Los Accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación accesoria realizada, entendiéndose que la contraprestación consiste en los derechos de accionista que tienen reconocidos desde este momento.

#### 8.5 Transmisión de las Acciones que lleven aparejadas Prestaciones accesorias

La transmisión de Acciones que lleven aparejadas Prestaciones accesorias se registrará por las disposiciones generales del Artículo 9 (relativo al régimen de transmisión de las acciones) y quedará condicionada en tanto en cuanto la prestación accesoria no haya sido completamente cumplida, a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegarla en los casos en los que el adquirente no acredite condiciones suficientes de solvencia para poder cumplir la obligación que constituye la prestación accesoria. En dicha votación, en caso de que resulte de aplicación, los Consejeros designados a instancia de los Accionistas titulares de las Acciones de Clase B2 afectadas, deberán abstenerse de votar y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que del Consejo Administración hubiere contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

#### 8.6 Modificación de la prestación accesoria

La modificación de la obligación de realizar las Prestaciones accesorias habrá de ser aprobada con los requisitos previstos en el Artículo 19 (a) para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados. A efectos clarificativos y sin perjuicio de la necesidad de obtener el consentimiento individual de los Accionistas titulares de las acciones sujetas a las prestaciones accesorias, se deja expresa constancia de que los titulares de las Acciones de Clase B2 deberán abstenerse de votar y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria para aprobarla, cuando se adopten acuerdos relativos a la minoración del importe de las prestaciones accesorias que afecten a sus acciones.

#### 8.7 Incumplimiento de la Prestación accesoria

En caso de incumplimiento de la Prestación accesoria por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad tendrá derecho, pero no estará obligada, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida el Consejo de Administración:

- (i) Aplicar lo previsto el artículo 84 LSC (*Reintegración de la sociedad*), con las adaptaciones que procedan. En este sentido, en el supuesto que se opte por la enajenación de las Acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, dicha venta se realizará por el valor nominal de las mismas y la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal se considerará como cláusula penal.
- (ii) Aplicar lo previsto en los artículos 358 (*Escritura pública de reducción de capital social*) y concordantes de la LSC, con las adaptaciones que procedan.

### **Artículo 9º. Transmisión de las acciones**

#### 9.1 Régimen de transmisión voluntaria "inter-vivos":

##### (a) Libre transmisibilidad de las acciones

Salvo por lo previsto en los apartados 7.1 (b), (c) y (d), será libre la transmisión voluntaria de las Acciones según lo previsto en este apartado (a).

Asimismo, no obstante lo previsto en los párrafos (b), (c) y (d), será en todo caso libre la transmisión voluntaria de Acciones en favor de (i) sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, (ii) sociedades mayoritariamente participadas o controladas por un accionista transmitente persona física, o (iii) los actuales accionistas de control de un accionista transmitente persona jurídica. En cualquiera de los anteriores supuestos, el accionista transmitente deberá notificar a los otros Accionistas, por escrito y con carácter previo, su intención de transmitir y la identidad del potencial adquirente. A los efectos de este Contrato se aplicará el concepto de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

(b) Periodo inicial de bloqueo ("lock-up")

Los Accionistas titulares de las Acciones B1 no podrán gravar ni enajenar o, en general, efectuar ningún acto de disposición sobre, sus acciones de la Sociedad hasta el 30 de julio de 2021, salvo en los siguientes supuestos:

- (i) cuando el accionista, que desee transmitir una o varias de sus acciones, cuente con la autorización previa y por escrito del resto de Accionistas;
- (ii) cuando se trate de una transmisión libre que cumpla los requisitos establecidos en el apartado (i) anterior de este Artículo.

(c) Derecho de Primera Oferta (RoFo)

Los Accionistas se reconocen mutuamente un derecho de primera oferta (el "**Derecho de Primera Oferta**"), respecto de cualquier transmisión de acciones que cualquiera de los Accionistas desee realizar por cualquier título.

Finalizado el periodo inicial de bloqueo (según lo previsto en el Artículo anterior), el Accionista o Accionistas (cada uno de ellos, un "**Accionista Transmitedente**") que tengan la intención de transmitir acciones de la Sociedad enviarán una notificación conjunta al Consejo de Administración indicando su intención de transmitir acciones de la Sociedad, el número de identificación de las acciones ofrecidas (las "**Acciones en Venta**"), el precio de adquisición por acción (y si son de distinta clases, el precio por cada clase), las condiciones de pago y las demás condiciones relevantes de venta (la "**Notificación de Transmisión**").

En el supuesto que fuese de aplicación el Derecho de Acompañamiento de conformidad con las condiciones previstas en apartado (d) posterior, se llevará a cabo el procedimiento previsto en dicho Artículo.

El Consejo de Administración, en el plazo de tres (3) días computado desde el siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, si no hubiere Derecho de Acompañamiento, o desde la finalización del plazo de quince (15) días previsto en el apartado (d.1) siguiente, comunicará a su vez a los accionistas distintos de los Accionistas Transmitedentes (los "**Accionistas no Transmitedentes**") todos los términos y condiciones de la transmisión propuesta, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de un (1) mes computado desde el siguiente a la recepción de la comunicación del Consejo de Administración, comuniquen de forma expresa, irrevocable y por escrito si están interesados en adquirir todas, y no solo una parte de las Acciones en Venta de acuerdo en los términos y condiciones comunicadas.

En caso de que alguno o algunos de los Accionistas no Transmitedentes notificase en el referido plazo su interés en adquirir las Acciones en Venta (los "**Accionistas Adquirentes**"), los Accionistas Transmitedentes transmitirán las Acciones en Venta

a favor del Accionista o Accionistas Adquirentes en los términos y condiciones previstos. En el supuesto de que sean varios los Accionistas Adquirentes, éstos tendrán derecho a adquirir las Acciones en Venta a prorrata de las Acciones que cada uno posea en la Sociedad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al Accionista Adquirente titular del mayor número de acciones y en el entendido de que en el supuesto de que las Acciones en Venta fuesen de distintas clases se prorratearan en función del número de cada clase de Acciones en Venta.

En el supuesto de que los Accionistas no Transmitentes, dentro del plazo de un (1) mes desde la recepción de la Notificación de Transmisión, comuniquen al accionista transmitente su intención de no ejercitar su Derecho de Primera Oferta o que, transcurrido dicho plazo, no respondan a la Notificación de Transmisión, el Accionista Transmitente tendrá derecho a transmitir a favor de un tercero adquirente las Acciones en Venta en términos y condiciones que no podrán ser más favorables para el tercero adquirente que aquellos previstos en la Notificación de Transmisión.

Dicha transmisión a favor del tercero adquirente se deberá formalizar en escritura pública en un plazo de seis (6) meses, a contar desde el vencimiento del plazo de un (1) mes de que disponen los Accionistas no transmitentes para responder a la Notificación de Transmisión. La formalización en escritura pública no exigirá que se produzca la efectiva transmisión de la titularidad de las acciones en el momento de su otorgamiento, sino que ésta podrá quedar sujeta a las condiciones suspensivas que pudiesen ser necesarias o convenientes, siempre que sean habituales en operaciones de adquisición de acciones de entidades mercantiles.

El tercero adquirente, deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que el Accionista Transmitente haya realizado a la Sociedad y subrogarse en las demás garantías concedidas. Por lo tanto, el adquirente deberá abonar al Accionista Transmitente las cantidades adeudadas por la Sociedad y subrogarse en las demás garantías concedidas, en la fecha en que se ejecute la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés de la Sociedad en que la condición de Accionista y acreedor y/o garante coincidan, el Accionista se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

El Accionista Transmitente deberá acreditar fehacientemente a los otros Accionistas, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de Transmisión o, en su caso, que no son más favorables para el tercero adquirente que los previstos en la Notificación de Transmisión. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real

a favor de los Accionistas no transmitentes al precio y en los mismos términos y condiciones en los que efectivamente se hayan transmitido las acciones.

(d) Derecho de Acompañamiento ("Tag-along")

En el supuesto de que uno o varios de los Accionistas titulares de la Clase B1 se propusieran transmitir todas o parte de sus acciones en la Sociedad y siempre que el total de las acciones que se pretenden transmitir supongan al menos el cincuenta como cero uno por ciento (50,01%) de las acciones que los Accionistas titulares de la Clase B1, con independencia de que sean Accionistas Transmitentes o no, tengan en el capital social, los restantes accionistas de la Sociedad, incluidos los Accionistas titulares de la Clase B1 que no sean Accionistas Transmitentes, tendrán derecho a ejercitar un derecho de acompañamiento respecto de un número de sus acciones que represente un porcentaje igual al que representen las acciones que los Accionistas titulares de la Clase B1 pretenden transmitir sobre la totalidad de las Acciones que sean titulares los Accionistas titulares de la Clase B1 (el "**Derecho de Acompañamiento**").

Dicho Derecho de Acompañamiento se ejercerá en los siguientes términos:

- (i) El Órgano de Administración, en el plazo de tres (3) Días computado desde el siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión indicada en el apartado (c) anterior, lo comunicará a su vez a los restantes accionistas para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días computado desde el siguiente a la recepción de la comunicación del Consejo de Administración, comuniquen al Consejo de Administración y al Accionista titular de la Clase B1 que pretenda transmitir de forma expresa, irrevocable y por escrito su deseo de acompañar al Accionista Transmitente en la venta de Acciones de la Sociedad indicando el número y numeración de las Acciones que se pretenden transmitir.
- (ii) En el supuesto que haya Accionistas que deseen ejercitar su derecho de acompañamiento, los Accionistas no Transmitentes podrán ejercitar el Derecho de Primera Oferta del apartado (c) y, a estos efectos, (a) los Accionistas que hubiesen ejercitado su Derecho de Acompañamiento serán considerados como Accionistas Transmitentes y las Acciones que pretendan transmitir, Acciones en Venta; y (ii) en el supuesto de que algún Accionista ejercitase su Derecho de Primera Oferta, los Accionistas titulares de la Clase B1 que fuesen Accionistas Transmitentes podrán vender sus Acciones en Venta a un tercero en los términos y condiciones que estimen conveniente siempre que (a) se respete lo previsto en el apartado (c) anterior y (b) el Accionista titular de la Clase B1 en cuestión obtenga del tercero adquirente el compromiso de adquirir las Acciones en

Venta de los restantes Accionistas Transmitentes en los mismos términos y condiciones. En caso contrario, no se podrá llevar a cabo la transmisión.

- (iii) La falta de notificación por algún accionista al ejercicio de su derecho de acompañamiento en el plazo de quince (15) días antes indicado equivaldrá a renuncia al ejercicio de dicho derecho.

### 9.2 Régimen de transmisión "mortis causa" y transmisión forzosa:

En los supuestos de transmisión mortis causa, si el sucesor, o en su defecto, el representante de la masa hereditaria en tanto en cuanto esta no se distribuya, no comunicase su intención de suscribir el contrato de accionistas en el plazo de un (1) mes desde que se le comunique su existencia por el resto de accionistas, el resto de accionistas y, en su defecto la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición de las acciones del accionista fallecido conforme al art. 124 LSC. El precio de adquisición será el valor razonable de las acciones el día del fallecimiento del accionista.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

### 9.3 Adhesión a pacto de socios:

En todo caso, será requisito previo a cualquier transmisión de acciones la transmisión, la adhesión y ratificación por escrito por parte del adquirente al acuerdo de inversión y de socios suscrito entre la sociedad y sus socios el día 24 de julio de 2018, copia del cual consta en el domicilio social de la sociedad.

#### **Artículo 10º. Usufructo de acciones**

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la LSC y, supletoriamente el Código Civil.

#### **Artículo 11º. Prenda de acciones**

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

#### **Artículo 12º. Embargo de acciones**

En caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el apartado 7.2 anterior, siempre que ello fuera posible y no fuese incompatible con el régimen específico del embargo.

### **Título III Órganos sociales**

#### **Artículo 13º. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas.
- (b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

#### **Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad**

#### **Artículo 14º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas**

##### 14.1 Convocatoria

Las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las juntas generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación de las convocatorias por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios mencionados en el párrafo segundo, siendo admisible que se envíe con anterioridad pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de un (1) mes para la celebración de la junta general de accionistas se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el cuarto párrafo de este Artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El consejo de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

#### 14.2 Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

#### 14.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

**Artículo 15º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

**Artículo 16º. Asistencia y representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

**Artículo 17º. Derecho de información**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

**Artículo 18º. Mesa de la junta general**

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del consejo de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

**Artículo 19º. Mayorías para la adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social:

- (a) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC.

- (b) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (c) Cualquier negocio con acciones propias.
- (d) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (e) La aceptación, por parte de la Sociedad, de cualquier modificación del contrato de socios e inversión que exista, en su condición de parte del mismo;
- (f) La modificación del modo de organizar la administración social, la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo. La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los consejeros. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de administradores (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de Accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de

servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores, (salvo los contratos con consejeros, previstos en el art. 249 de la LSC, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).

- (g) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora Transitoria y la resolución del Contrato de Asesoramiento (con causa y sin causa).
- (h) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora (con causa y sin causa).
- (i) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos

### **Sección B – De los administradores de la Sociedad**

#### **Artículo 20º. Modos de organizar el órgano de administración**

*La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:*

- (a) un administrador único.*
- (b) Dos administradores solidarios.*
- (c) Dos administradores mancomunados.*
- (d) Un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de diecisiete (17)."*

#### **Artículo 21º. Competencia del órgano de administración**

Es competencia del Órgano de Administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la junta general de accionistas.

#### **Artículo 22º. Nombramiento y duración de cargos**

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

### **Artículo 23º. Retribución de los administradores**

El cargo de Administrador es gratuito.

### **Artículo 24º. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

*El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz pero no voto.*

*Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera junta general.*

*La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.*

*La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.*

*El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.*

*El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de éste órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.*

*El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.*

*Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del Presidente no será dirimente.*

*La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.*

*Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.*

*El consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.*

*La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.*

#### **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

##### **Artículo 25º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido en acciones y participaciones de sociedades o en activos localizados en países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (las "**Sociedades Participadas**"). Las Sociedades Participadas no tendrán naturaleza financiera ni inmobiliaria y deberán cumplir lo previsto en la normativa aplicable respecto a las inversiones aptas para las sociedades de capital-riesgo.

A tal efecto, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para

el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

## **Título V Ejercicio social y cuentas anuales**

### **Artículo 26º. Ejercicio social**

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 27º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos**

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas.

La junta general de accionistas o órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

## **Título VI Disolución y liquidación**

### **Artículo 28º. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la Junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.



## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del SCR, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
18. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
19. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la SCR, sus accionistas, o sus inversiones.
20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la SCR, el contrato de gestión de la SCR con la Sociedad Gestora o en el propio acuerdo de adhesión al Contrato de Inversión de la SCR.
21. En caso de que un accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el accionista podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
22. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la SCR requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales, del Folleto y del Contrato de Inversión.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. Vicente Asuero Resusta  
**Q-ENERGY PRIVATE EQUITY,  
S.G.E.I.C., S.A., SGEIC, S.A.**

---

D. Andrea Cardamone  
**BNP PARIBAS S.A.,  
SUCURSAL EN ESPAÑA**